

APOYO A LA CONCILIACIÓN

A menudo se desconoce la existencia de políticas de ayuda para la conciliación del trabajo autónomo con las responsabilidades familiares. Estas ayudas existen y significan un alivio en términos económicos en el momento de pagar las cuotas de seguridad social.

Trabajadores autónomos que se encuentren en baja por maternidad o paternidad

100% de la cuota que resulte de aplicación sobre la base mínima o fija que corresponda al tipo de cotización establecido como obligatorio durante la sustitución.

Una de las políticas de ayuda a la conciliación que están vigentes está relacionada con el periodo de baja por maternidad/paternidad.

En el caso de los profesionales autónomos que estén de baja por este concepto podrán obtener una reducción del 100% de la cuota que resulte al aplicar la base mínima de cotización durante todo el periodo de baja.

Otra política que está vigente está relacionada con las tareas de cuidado de menores de siete años o un familiar en situación de dependencia o discapacidad superior al 33%. En este caso la ayuda consiste en una reducción de la cuota por contingencias comunes siempre y cuando exista la contratación de un trabajador para ayudarle en su actividad. A continuación adjuntamos el texto oficial.

Bonificaciones y reducciones por conciliación de la vida personal y familiar vinculada a la contratación

100% de la cuota por contingencias comunes (50% si la contratación es a tiempo parcial) que resulte de aplicar, a la base media que tuviera el trabajador en los 12 meses anteriores a la fecha de acogerse a esta medida, el tipo de cotización mínimo vigente, para trabajadores autónomos que permanezcan de alta en el RETA y contraten a un trabajador a tiempo completo o parcial en los supuestos de:

- ✓ Cuidado de menores de 7 años.
- ✓ Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, en situación de dependencia.

- ✓ Tener a su cargo un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con parálisis cerebral, enfermedad mental o discapacidad intelectual con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento o una discapacidad física o sensorial con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por ciento, cuando dicha discapacidad esté debidamente acreditada, siempre que dicho familiar no desempeñe una actividad retribuida.

En el caso de que el trabajador lleve menos de 12 meses de alta en el RETA, la base media de cotización se calculará desde la fecha de alta.

Duración hasta 12 meses, con una duración mínima del contrato de 3 meses.

Para más información, recomendamos hacer la consulta del caso concreto a la Seguridad Social a través del teléfono 901 50 20 50